



ANTIVERSARIO

No.073-2020

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (VESDA) Y UN (1) SISTEMA CONTRA INCENDIOS (SCI) UBICADO EN EL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO (CCA) DE LA SUCURSAL DE SAN PEDRO SULA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Nosotros **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento, debidamente facultado para la celebración de este tipo de contratos según consta en el Instrumento Público Número 4, autorizado el 25 de febrero de 2010 en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, Institución posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, **RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**, mayor de edad, casado, Técnico en Electrónica, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0801-1963-06161, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **INVERSIONES GENERALES EN MÁQUINAS Y EQUIPOS DE CONTROL, S. DE R.L. DE C.V. (INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.)**, debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Instrumento Público No.116 de Poder de Administración autorizado en esta ciudad el 6 de noviembre de 2007 por el Notario César Vaquedano Herrera, inscrito el 8 de noviembre de 2007 bajo el Asiento No.17 del Tomo 686 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, sociedad con el Registro Tributario Nacional No.08019003249590 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente **"CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE UN (1) SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (VESDA) Y UN (1) SISTEMA CONTRA INCENDIOS (SCI) UBICADO EN EL CENTRO DE CÓMPUTO ALTERNO (CCA) DE LA SUCURSAL DE SAN PEDRO SULA DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS"**, el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## ANIVERSARIO

cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P. B. X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## ANIVERSARIO

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como; a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

### 1. De parte de "EL CONTRATISTA":

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

### 2. De parte de "EL BANCO":

- i. A la eliminación definitiva de "EL CONTRATISTA" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

## CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante el memorándum ABN-7628/2020 del 1 de octubre de 2020, resolvió adjudicar a "EL CONTRATISTA" el contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de un (1) sistema de alerta temprana (VESDA) y un (1) sistema contra incendios (SCI) ubicado en el Centro de Cómputo Alterno (CCA) de la Sucursal de San Pedro Sula de "EL BANCO", por el término de un (1) año contado a partir del 7 de octubre de 2020 al 6 de octubre de 2021.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P. B. X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

**CLÁUSULA TERCERA**  
**MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

Es convenido y aceptado por ambas partes que por la contratación relacionada en la Cláusula Cuarta de este Contrato “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (L120,654.92)**, que incluye **QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L15,737.60)** por concepto de impuesto sobre ventas.

El pago se efectuará de forma cuatrimestral en moneda nacional, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la prestación del servicio, contra la correcta presentación de la factura correspondiente, acompañada de solvencia fiscal vigente y resumen u orden de trabajo del reporte técnico escrito con el detalle de las tareas realizadas en los mantenimientos preventivos o correctivos en caso que ocurran del período facturado, debiendo contener el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.

Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” aplicará los impuestos que conforme a Ley correspondan.

“EL BANCO” no efectuará ningún pago hasta que el presente Contrato sea suscrito por las partes.

**CLÁUSULA CUARTA**  
**ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO**

**1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

El detalle de los equipos objeto de la contratación es la siguiente:

SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (VESDA)		
1	Marca	Xtralis, VESDA
2	Modelo	VLF-250-00
3	Características	- Sensitivity Range: 0.001 dB/m to 0.969 dB/m, 0.025%/m-20%/m or 0.008%/ft-6.25%/ft. - Working Voltage: 18-30VDC. - Power: 24VDC: 5.2W nominal, 7.0W in alarm. - Current: 24VDC:220mA nominal, 295mA in alarm.
SISTEMA CONTRA INCENDIOS (SCI)		
1	Marca	Fike
2	Modelo	10-063 Series
3	Características	- Configuración y puerta removible para fácil instalación - Potencia seleccionable: 120 o 240VAC. - Capacidad de carga de batería para proporcionar hasta 90 horas de espera.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
 ¡Ahorra energía y combustible hoy!*

## 1.1. Condiciones

- 1.1.1. “EL CONTRATISTA” debe ser representante autorizado del fabricante de los equipos objeto de este Contrato.
- 1.1.2. “EL CONTRATISTA” debe contar con personal técnico calificado y con experiencia, empleado directamente por “EL CONTRATISTA” y bajo su vigilancia y supervisión.
- 1.1.3. “EL CONTRATISTA” debe garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla vía teléfono, correo electrónico o sistema de ticket, el personal técnico se presentará en las instalaciones de “EL BANCO” y se mantendrá allí hasta solucionar el incidente en el menor tiempo posible a partir del momento que fue reportado por el personal de “EL BANCO”.
- 1.1.4. “EL CONTRATISTA” debe garantizar que, durante la vigencia del contrato de este servicio, mantendrá una existencia adecuada de repuestos para equipos; asimismo, materiales y elementos para su operación normal.
- 1.1.5. “EL CONTRATISTA” debe realizar por lo menos tres (3) visitas de mantenimiento preventivo a todos los equipos que forman parte de este Contrato durante su vigencia, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO”, en forma cuatrimestral, debiendo “EL BANCO” y a propuesta de “EL CONTRATISTA” homologar dicha programación, para tal propósito “EL CONTRATISTA” debe remitir a “EL BANCO” como máximo quince (15) calendario posteriores a la aprobación de este Contrato dicha planificación para la ejecución de los mantenimientos preventivos.
- 1.1.6. “EL CONTRATISTA” debe entregar previo al mantenimiento preventivo dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha programada para los mantenimientos, un (1) documento de gobernabilidad (protocolo de trabajo) en el que se describa el detalle de las actividades, tiempos, nombres de responsables, procedimientos de retorno y escalamientos. Las actividades a realizar deben ser previamente aprobadas por el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- 1.1.7. “EL CONTRATISTA” debe entregar como parte del mantenimiento preventivo y correctivo, un reporte técnico por escrito en el cual describa las tareas realizadas durante el período, mismo que debe enviar al momento de remisión de la factura del pago correspondiente, en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, debe proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- 1.1.8. “EL CONTRATISTA” se compromete a que el servicio de mantenimiento correctivo no implica costo adicional para “EL BANCO”, por lo tanto, todos los gastos para la movilización del equipo, partes, repuestos y del personal técnico, para poner en funcionamiento el equipo defectuoso, las partes y accesorios que se requieran serán nuevas, originales y pasarán a ser propiedad de “EL BANCO”.
- 1.1.9. “EL CONTRATISTA”, se compromete, que en caso que se requiera reinstalar el tanque de agente limpio ECARO-25 por un incidente o vencimiento del mismo, será instalado con previa autorización del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”, sin costo adicional para “EL BANCO”, quedando entendido que “EL BANCO” correrá con el costo de reemplazo del tanque de agente limpio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

## 1.2. Actividades que debe realizar “EL CONTRATISTA” como mínimo, en cada visita de mantenimiento preventivo:

### Sistema de Detección contra Incendio

- 1.2.1. Realizar una inspección visual del estado de todos los componentes (cilindro, panel, botoneras, tuberías, boquillas, etc.).
- 1.2.2. Realizar inspección de baterías, registrar fecha de fabricación. Incluye realizar medición de voltaje, función en batería y falla de batería por desconexión.
- 1.2.3. Desconexión de pre alarma (timbre, campana), desconexión de detectores de humo, accionamiento de botón descarga manual y accionamiento de botón de evacuación.
- 1.2.4. Hacer la verificación de la presión de cilindro manómetro integrado, se hará una inspección visual del cilindro, para determinar que no hay daños.
- 1.2.5. Verificar el correcto funcionamiento de las luces estroboscópicas y sirenas.
- 1.2.6. Realizar la limpieza y aspirado del sistema.
- 1.2.7. Revisar la bitácora de eventos.
- 1.2.8. Otros requerimientos recomendados por el fabricante.

### Sistema de Alerta Temprana

- 1.2.9. Realizar una inspección visual del estado de todos los componentes (panel, tuberías, etc.).
- 1.2.10. Realizar la limpieza y aspirado del sistema.
- 1.2.11. Hacer la verificación de fuente alimentación y registrar voltaje AC.
- 1.2.12. Cambio de filtro (en caso que aplique), mismo que debe ser reemplazado al menos una vez dentro del año del contrato, sin costo adicional para “EL BANCO”.
- 1.2.13. Otros requerimientos recomendados por el fabricante.

## 1.3. Requerimientos adicionales que debe cumplir “EL CONTRATISTA”:

- 1.3.1. El servicio de mantenimiento debe ser realizado a conveniencia y necesidad de “EL BANCO” solicitándolo vía teléfono, correo electrónico o sistema de ticket, el cual debe prestarse las veinticuatro horas al día, siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365), sin costo adicional para “EL BANCO”, en presencia del personal técnico del Departamento de Tecnología y Comunicaciones de “EL BANCO”.
- 1.3.2. Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.
- 1.3.3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores u omisiones, el personal técnico de “EL CONTRATISTA” ocasionare al equipo, siempre y cuando los daños sean imputables a tales trabajadores y que estos estén debidamente comprobados a juicio de “EL BANCO”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

- 1.3.4. Asumir las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomado las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- 1.3.5. Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea a entera satisfacción de **“EL BANCO”**; así como, la condición jurídica y económica del patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las leyes y reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **“EL BANCO”** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

#### 1.4. Otras obligaciones de **“EL CONTRATISTA”**:

- 1.4.1. Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar los bienes objeto de este Contrato.
- 1.4.2. Mientras dure el Estado de Emergencia decretado por el Gobierno de la República, todo el personal que **“EL CONTRATISTA”** designe para atender los mantenimientos o cualquier actividad relacionada con la prestación del servicio objeto de este Contrato, debe acatar estrictamente el uso de equipo de bioseguridad requerido por **“EL BANCO”** y SINAGER, así como el Protocolo de Ingreso y Permanencia en las instalaciones de **“EL BANCO”**, el cual será proporcionado a **“EL CONTRATISTA”**.

### CLÁUSULA QUINTA OBLIGACIONES DE “EL BANCO”

1. Conceder, en caso de ser necesario, libre acceso al personal de **“EL CONTRATISTA”** debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del traslado de los bienes objeto de este Contrato, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por **“EL BANCO”**.
2. Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de este Contrato.

### CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

**“EL CONTRATISTA”** se obliga a entregar a **“EL BANCO”** en el momento de la suscripción de este Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **DIECIOCHO MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (L18,098.24)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del Contrato, más tres (3) meses adicionales, es decir, estará vigente hasta tres (3) meses del plazo previsto en este contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que “EL BANCO”, deje sin valor ni efecto la adjudicación del Contrato sin responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA SÉPTIMA**  
**CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

Las garantías bancarias y/o fianzas con excepción del cheque certificado deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

**“EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO”.**

**“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.**

**“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS.”**

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de “EL BANCO”, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de “EL BANCO”, en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por “EL CONTRATISTA” deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



## ANIVERSARIO

que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del mismo Reglamento, así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo; en el caso que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

### CLÁUSULA OCTAVA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “EL CONTRATISTA”, por las demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “EL BANCO” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “EL BANCO” podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “EL BANCO” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

### CLÁUSULA NOVENA CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “EL CONTRATISTA” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al contrato, sin previo consentimiento por escrito de “EL BANCO”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMA OBLIGACIONES LABORALES DE “EL CONTRATISTA”

“EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores relacionadas con la prestación de los servicios objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “EL BANCO” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de “EL BANCO”, durante la vigencia del presente Contrato.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P. B. X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**  
**MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con todas las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo indicado por el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de la contratación, “EL CONTRATISTA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsables por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**  
**RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “EL CONTRATISTA”.
- b) La falta de constitución de la garantía a cargo de “EL CONTRATISTA”, dentro del plazo correspondiente.
- c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “EL CONTRATISTA” o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



## ANIVERSARIO

- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “EL CONTRATISTA”, “EL BANCO” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“EL BANCO” podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que mediare fuerza mayor, si “EL CONTRATISTA” incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la adecuada prestación de los servicios derivados del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por “EL CONTRATISTA” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “EL BANCO”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) La Oferta Técnica y Económica presentada por “EL CONTRATISTA”;
- b) La Fianza o Garantía.
- c) Los Términos de Cotización.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## ANIVERSARIO

- d) Memorandum ABN-7628/2020 emitido por la Comisión de Compras por Cotización el 1 de octubre de 2020 y autorizado por la Sugerencia de Administración de “EL BANCO”.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA** **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento parcial o total sobre las obligaciones que le corresponden a “EL CONTRATISTA”, de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como tal, si a juicio de “EL BANCO” es atribuible a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto incumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA** **VIGENCIA**

La vigencia del presente contrato será por el término de un (1) año contado a partir del 7 de octubre de 2020 al 6 de octubre de 2021.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiere solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del juzgado correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA** **NORMAS APLICABLES**

Lo no previsto en el presente contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que Rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



## ANIVERSARIO

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

  
  
**GERMAN DONALD DUBÓN TROCHEZ**  
"EL BANCO"  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

  
  
**RICARDO FRANCISCO TÁBORA MEARS**  
EL CONTRATISTA"  
INGELMEC, S. DE R.L. DE C.V.

  
**TEMIS ANDREA PÉREZ ENAMORADO**  
TESTIGO

  
**CARLOS RUBÉN MARTÍNEZ PINEL**  
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Frente Boulevard de las Fuerzas Armadas,  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)